

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR- ANH-ULGR No 0174/ 2016**  
La Paz, 03 de Mayo de 2016

**VISTOS:**

La Nota YPFBTR.MK.0054.15 de fecha 04 de febrero de 2015, presentada por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), mediante la cual, solicita Aprobación del Perfil del Proyecto denominado **“Expansión Gasoducto Sucre Potosí –GSP-FASE I”**.

Los Informes Técnicos DDT 0117/2016 de 14 de Abril de 2016 de la Dirección de Ductos y Transportes; y el Informe DRE 0206/2015 de 21 de Julio de 2015 de la Dirección de Regulación Económica, respecto al Perfil de Proyecto “Expansión Gasoducto Sucre Potosí –GSP-FASE I”, presentado por **YPFB TRANSPORTE**.

**CONSIDERANDO:**

Que actualmente el abastecimiento de gas natural de la ciudad de Potosí se realiza mediante el Gasoducto Sucre Potosí (GSP). Este gasoducto de 4" de diámetro, trabaja hasta su máxima presión de operación equivalente a 1.400 psi y nace en la Estación de Compresión Qhora Qhora, en Sucre, transporta gas natural a través de los departamentos de Sucre y Potosí, pasando próximo a las poblaciones de Sucre, Yotala, Cachimayu, Vila Vila, Mariaca, Betanzos, Karachipampa y Potosí.

Que entre los principales usuarios se encuentran la planta termoeléctrica de Karachipampa, YPFB Redes Potosí (para atención de consumo doméstico, comercial e industrial) y el Complejo Metalúrgico Karachipampa, este último aún sin consumo de gas natural.

Que la capacidad de transporte actual del gasoducto GSP es de 6,8 MMpcd y que la proyección de volúmenes pico para el mercado de Potosí, de acuerdo al Plan de Negocios 2014-2018 de YPFB Transporte, alcanza los 25,9 MMpcd hasta la gestión 2018 (creciendo de manera gradual), e incorporando los requerimientos adicionales.

Que la proyección contempla la implementación de una termoeléctrica en Karachipampa - Potosí que tendrá un consumo aproximado entre 12 MMpcd y 15 MMpcd, de acuerdo a información de Ende Corporación dicha información se plasma además en el Plan de Inversiones de esta empresa, cuyas unidades estarán entrando en operación a principios del 2016. Asimismo, se tiene el requerimiento de volúmenes incrementales para la puesta en marcha de una Calera por un volumen aproximado de 2 MMpcd para principios del 2016.

Que en base a estos requerimientos, se identificó la necesidad de Expansión del GSP que se prevé será encarado en dos fases y con la puesta en operación de la Fase I de este proyecto se incrementará la capacidad de transporte de 6,8 MMpcd a 10,37 MMpcd (es decir un poco más que el 50% de la actual capacidad de transporte).

Que mediante nota YPFBTR.MK.0054.15 de fecha 04 de febrero de 2015, la empresa **YPFB TRANSPORTE**, solicita a la **ANH**, Aprobación del Perfil del Proyecto denominado **“Expansión Gasoducto Sucre Potosí –GSP-FASE I”**.

Que el objetivo del proyecto contempla atender a corto plazo la demanda de gas natural para el mercado de Potosí, mediante la implementación del proyecto Expansión GSP Fase I que comprende la construcción de un gasoducto de 10" pulgadas de diámetro y 48 km de longitud aproximada, en el tramo Mariaca – Potosí.

Que el Informe Técnico DDT 0083/2015 de 13 de marzo de 2015 de la Dirección de Ductos y Transportes, señala que la evaluación de la información presentada, se realizó de acuerdo a lo establecido en la definición del concepto de **“AMPLIACIÓN”** que

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR- ANH-ULGR No 0174/ 2016**  
La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4007 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo

corresponde al artículo 44 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de Enero de 2007 y las bases establecidas en la R.A. SSDH N° 0273/2002 del 21 de junio de 2002, en su anexo III.

Que por su parte el Informe Técnico DRE 0206/2015 de 21 de Julio de 2015 de la Dirección de Regulación Económica, concluye que: "...que no existen observaciones económicas adicionales al Perfil de Proyecto **"Expansión Gasoducto Sucre – Potosí Fase I"**, presentado por YPFB Transporte"

Que con nota YPFBTR.MK.066.16, de fecha 19 de febrero de 2016 YPFB Transporte remite la Licencia Ambiental para el proyecto Expansión Gasoducto Sucre – Potosí (GSP) Fase I y posteriormente mediante nota **YPFBTR.MK.0126.16**, YPFB Transporte complementa la nota YPFBTR.MK.066.16, con información relacionada al estudio de ingeniería del proyecto.

Que el Informe Técnico DDT 0117/2016 de 14 de Abril de 2016 de la Dirección de Ductos y Transportes, señala que de acuerdo al análisis efectuado acorde al RTHD, así como de la Resolución Administrativa SSDH N° 0273/2002, señala que las respuestas a las observaciones a la solicitud para la Construcción del Proyecto "Expansión Gasoducto Sucre – Potosí Fase I Tramo Mariaca-Karachipampa" remitidas por YPFB TRANSPORTE mediante notas YPFBTR.MK.0305.15, YPFBTR.MK.066.16 y YPFBTR.MK.0126.16, las mismas fueron debidamente subsanadas y en vista de que las observaciones económicas realizadas también ya fueron subsanadas, se recomienda que mediante el acto administrativo correspondiente, se otorgue la autorización para la construcción del Proyecto **"Expansión Gasoducto Sucre – Potosí Fase I Tramo Mariaca - Karachipampa"**, cuyo alcance y especificaciones se detalla en dicho informe.

Que el proyecto cuenta con la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) 050101/050301/050302/04/DIA/N°6484/2016, mediante la cual la Autoridad Competente autoriza la implementación del Proyecto "Expansión Gasoducto Sucre – Potosí (GSP) Fase I Tramo Mariaca – Karachipampa".

Que asimismo, la empresa **YPFB TRANSPORTE**, se encuentra registrada en el SIREHIDRO de la ANH.

#### CONSIDERANDO:

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos el Licenciatario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de ductos. Que el inciso b) del artículo 25 de la citada Ley establece entre las competencias del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el artículo 44 del RTHD dispone un procedimiento para las Ampliaciones y Extensiones de los proyectos que estarán sujetas a las regulaciones técnicas y de seguridad, contenidas en dicho Reglamento y el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, y Abandono de Ductos en Bolivia y otras normas sectoriales aprobadas.

Que asimismo el referido artículo 44 del RTHD, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que la Resolución Administrativa de aprobación para las ampliaciones y extensiones, se publicará una sola vez en un periódico de circulación nacional.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecúa el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - APROBAR y consecuentemente autorizar la Construcción del Proyecto denominado: **"EXPANSIÓN GASODUCTO SUCRE – POTOSÍ FASE I TRAMO MARIACA – KARACHIPAMPA"** a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, cuyo alcance es el de ampliar la capacidad de transporte de gas natural del gasoducto GSP de 6.8 MMpcd a 10,37 MMpcd, mediante la construcción de un ducto paralelo al mismo, de 10" y aproximadamente 48 Km de longitud, según las siguientes características:

<b>Nombre:</b>	Expansión Gasoducto Sucre – Potosí (GSP) Fase I Tramo Mariaca – Karachipampa
<b>Inicio del ducto:</b>	Progresiva Kp 52+061 del GSP de 4"
<b>Fin del ducto:</b>	Progresiva Kp 100+407 del GSP de 4"
<b>Longitud:</b>	48 km (aprox.)
<b>Diámetro Nominal:</b>	10"
<b>Tipo tubería:</b>	API 5L X52
<b>Ampliación de Capacidad:</b>	De 6,8 MMpcd a 10,37 MMpcd
<b>MOP:</b>	1.440 psi.

**SEGUNDO.** - La fecha de conclusión de la **"EXPANSIÓN GASODUCTO SUCRE – POTOSÍ FASE I TRAMO MARIACA – KARACHIPAMPA"**, conforme a cronograma presentado por la empresa, deberá estar concluido hasta el 31 de Julio de 2017.

**TERCERO.** - La empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, en un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la notificación con la Licencia de Operación, deberá presentar a la **ANH** en medio físico y magnético:

- Proyecto a Diseño Final
- Inversión Total del Proyecto.

**CUARTO.-** La empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, durante la ejecución del proyecto deberá remitir a la **ANH** reportes sobre el avance de ejecución y a su conclusión informe el monto total de la inversión.

**QUINTO.-** La razonabilidad y prudencia de los montos será determinada una vez realizada la Auditoría Regulatoria a los Presupuestos Ejecutados previa aprobación por parte del Ente Regulador.

**SEXTO.** - Antes de iniciar la operación efectiva de la “**EXPANSIÓN GASODUCTO SUCRE – POTOSÍ FASE I TRAMO MARIACA – KARACHIPAMPA**”, **YPFB TRANSPORTE S.A.**, deberá presentar ante la **ANH** la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación.

**SEPTIMO.** - La Dirección de Ductos y Transportes de la **ANH**, queda encargada de gestionar la publicación de la presente Resolución Administrativa, por una (1) sola vez en un periódico de circulación nacional, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo VI del artículo 44 del RTHD.

**OCTAVO.** - La Dirección de Ductos y Transportes y la Dirección de Regulación Económica de la **ANH**, quedan encargadas del seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE** de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y Archívese.

Es conforme,



no. Gary Medrano Villamor, MBA  
DIRECCIÓN EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dra. María Cecilia Palacios Jiménez  
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR- ANH-ULGR No.0174/ 2016**  
La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo